

Ordenanza N° .....

Villa Mugueta,.....

VISTO: La ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273, su decreto Reglamentario N° 0552/97, y la necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las zonas próximas a zonas urbanizadas de la Localidad de Villa Mugueta; y

CONSIDERANDO: que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas urbanizadas de la localidad,

Que sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos no resulte nocivo a la salud y al medio ambiente.

Que la Comisión Comunal posee atribuciones establecidas por la Ley N°2439 para dictar la presente Ordenanza;

POR TANTO

LA COMISION COMUNAL DE VILLA MUGUETA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° .....

Artículo 1) – La presente ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.-

Regulando el uso y aplicación de fitosanitarios en todo el distrito de Villa Mugueta.

Artículo 2) - Definiciones:

Línea Agronómica: Es la línea que delimita la zona partir de la cual se podrá realizar trabajos referidos a las actividades agropecuarias. Se cuenta desde el inicio del predio rural/alambrado hacia el interior de los lotes. Anexo: 1

Zona de Restricción: queda comprendido a partir de la línea agronómica y hasta los 100 metros dentro del terreno rural donde se permitirá:

Realizar la implantación de cualquier cultivo con prácticas de manejo sin utilización de fitosanitarios, en caso que lo requiera se permite solo una (1) aplicación por año dentro de estos metros y solo se permitirá trabajar con productos agroecológicos o como última medida productos banda verde.

Zona de Fiscalización: Es la zona comprendida desde el inicio de la Línea agronómica y hasta los 500 metros dentro del predio rural que será fiscalizada por el veedor asignado por esta comuna y acompañado en caso de requerirse por la Guardia Urbana local.

Artículo 3) - Se determina que dentro de la zona de control solo estará autorizado el uso de productos fitosanitarios de Clases toxicológicas IV y III, designados con los colores VERDE y AZUL respectivamente según Resolución SENASA 302-2012 y teniendo en cuenta los registros de los mismos.

Artículo 4) - Queda prohibida la aplicación por cualquier medio de productos fitosanitarios Banda ROJA (Clase toxicológica I a y Ib) en todo el distrito de la localidad de Villa Mugueta.

Plantas de Silos: Queda prohibido el uso de los productos mencionados en el artículo 4 de esta Ordenanza y solo se podrán utilizar productos denominados con los colores Azul y Verde en plantas que se encuentren dentro de los límites periurbanos. Además las mismas deberán presentar en esta comuna los certificados de habilitación de los operarios y el Estudio de Impacto Ambiental renovación anual.

Artículo 5) – SE PROHIBE la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios enunciados a continuación:

- DDVP;
- Dimetoato;
- Metamidofos;
- Clorpirifos;
- Fenitotrion;
- 2, 4 D Diclorofenoxiacetico (Butílicos e Isobutilicos)
- Pirimicarb

Artículo 6) – Toda persona física o jurídica que decida realizar una aplicación de productos fitosanitarios en el distrito de Villa Mugueta, siendo titular registral del inmueble y/o propietario de establecimiento rural y/o aparcerero y/o arrendatario y/o comodatario y/o poseedor y/o tenedor así como también para el aplicador de dichas sustancias deberá:

1. Presentar Receta de Aplicación realizada por Ingeniero Agrónomo matriculado, firmada y sellada por el mismo.
2. Utilizar SOLO los productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente;
3. Constatar y responsabilizarse por presentar la habilitación del equipo de aplicación emitida por el Ministerio de Producción – Sanidad Vegetal actualizada cuando la empresa no pertenezca a la localidad (Comuna).
4. Presentar el formulario de aplicación (declaración jurada) según Anexo correspondiente de la presente.
5. El formulario tendrá carácter de declaración jurada y deberá presentarse en la comuna dentro del horario laboral con no menos de 48 horas de anticipación a la aplicación.
6. El personal interesado deberá abonar en el mismo momento los aranceles vigentes determinados por la comisión comunal y los profesionales designados como veedores.
7. Los fiscalizadores serán asignados por orden de distribución de trabajo, tratando de que todos tengan el mismo número de controles asignados con el objetivo de equiparar el trabajo.

Durante la aplicación de los mismos en predios que se ubiquen dentro de los (500) metros de zonas urbanizadas, el veedor designado por la comuna, Ingeniero Agrónomo (matriculado y habilitado) para tal fin,

fiscalizara los parámetros establecidos en el acta de inspección que se encuentra en el Anexo correspondiente de la presente ordenanza.

Artículo 7) - Alcances del Veedor y/o Fiscalizador. Anexo: 2

Artículo 8) – El veedor de la Comuna, deberá dejar constancia de la aplicación mediante la confección de un Acta de aplicación que se realiza en el predio donde se llevara adelante la actividad y que deberá ser firmado por los responsables de la tarea.-

El veedor deberá corroborar el uso de los elementos de seguridad que debe utilizar el operario los cuales se detallan en el acta de inspección. No pudiendo obligar a usarlos.

Para detectar la dirección de los vientos y su evolución durante la aplicación la Comuna determinara la colocación de mangas de viento en distintos sectores de la localidad sobre la Línea agronómica. Sin las mismas no se podrá corroborar in situ la dirección de los vientos.

El veedor podrá suspender la aplicación cuando, por razones de seguridad, lo considere necesario. En este caso se reprogramara la aplicación.

El veedor podrá estar acompañado de autoridades respaldarías como la Guardia Urbana local y Agentes de la Policía local.-

Artículo 9) – Los titulares o responsables de las firmas que presenten servicios a terceros domiciliados en la localidad, y aquellos que sean propietarios de equipos pulverizadores terrestres para uso propio, deberán presentar la habilitación de los mismos en la comuna emitida por el Ministerio de Producción – Sanidad Vegetal.

Todos los operarios de dichas firmas además de estar inscriptos, matriculados y habilitados por la entidad antes mencionada, deberán tener el curso de actualización para operarios que dicta el Ministerio considerando su validez.

Además deberán presentar a esta Comuna su inscripción y comprobante a su A.R.T correspondiente.

Artículo 10) – Los propietarios o titulares de locales que comercialicen productos fitosanitarios deberán presentar la habilitación de los

locales destinados a tal fin otorgada por el Ministerio de Producción-Sanidad Vegetal y Colegio de Ingenieros Agronomos ante la comuna.

Las cuales quedaran archivadas para su control y posible verificación.

Artículo 11) – Las aplicaciones de productos fitosanitarios por medios aéreos queda prohibida en el distrito de la localidad en un radio de 4000 metros desde la línea agronómica establecida. Como así también el sobrevuelo en la localidad.

Artículo 12) – La Comuna de Villa Mugueta o quien la misma designe como veedor estará autorizado para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos para ser analizados en laboratorio competente en caso que sea necesario.

Artículo 13) - La comuna de Villa Mugueta establece una RUTA de circulación para equipos de aplicación terrestre evitando el paso en el interior de localidad. Queda prohibida la guarda de los equipos en el interior de la localidad. Anexo: 3

Artículo 14) – Prohíbese arrojar los envases de fitosanitarios cualquiera sea, utilizados durante las aplicaciones en las vías públicas, cursos de agua, caminos rurales, en el depósito de residuos local y su acopio en la planta urbana.

Estos envases deberán ser depositados en las plantas establecidas por esta comuna para darle posteriormente el tratamiento apropiado.

Casos excepcionales:

- Zonas de recreación social y Escuelas Rurales: Queda prohibida la aplicación por cualquier medio en estas zonas cuando en ellas se estén desarrollando cualquier actividad.
- Zonas:
  - Chacra centenaria
  - Escuela Rural “La Celia”
  - Escuela Rural N°6091 “Gendarme Raúl Cuello” Maizales

Artículo 15) – Las violaciones a la Presente Ordenanza serán penadas con multas que parten de los 5000 litros de gasoil que podrán duplicarse en caso de reincidencia, realizando además las correspondiente denuncia ante la policía local y ante el Ministerios de la Producción, cuando el/los infractores sean el/los propietario/s o responsable/s del lote en cuestión y se procederá a dejar sin efecto la inscripción y habilitación del/los equipos pulverizadores

involucrados, quedando prohibida la realización de trabajos por parte de los mismos por un lapso de 12 y en caso de reincidencia pudiéndose duplicar y/o realizar la inhabilitación de forma permanente.

Artículo 16) Se establece como alternativas productivas posibles para la Zona de Restricción: cultivos de servicios y pasturas, contando para el manejo de los mismos con asesoramiento mediante un trabajo conjunto con el INTA de Máximo Paz, para acordar y brindar a los productores las mejores alternativas a implementar en la zona, analizando costos, márgenes y ganancias posibles.

Artículo 17) – Deróguese toda norma que se oponga o contradiga la presente.

Artículo 18) – De forma.-

## Aclaraciones de la Ordenanza

Anexo: 1- Línea agronómica y parcelas afectadas con numero de partida inmobiliaria

Línea agronómica: 

Lotes afectados: 



Partidas I. de cada lote:

- **Diego: 1515007148580003- (75.61ha)**
- Italiano Jose, Juan y Antonio: 1515007148588014- (41.67 ha)
- Aran Alberto: 1515007148500000- (66.16)
- Las Maurinas: 1515007148480000- (940 ha)
- Petrich Diego: 1515007148490038- (45 ha)
- Petrich Eduardo: 1515007148490001- (42.35 ha)
- Polenta Eduardo: 1515007149330035  
1515007149330018
- Traini Susana: 1515007149310080- (48.95 ha)
- Tolentino Armin: 1515007149330005- (54 ha)

## Anexo:

### Alcances del Veedor:

Tiene derecho a rechazar por cualquier causa una asignación de control de aplicación, siendo justificadas por el mismo. Asimismo esto no lo desobliga de su posición frente a futuras asignaciones.

El veedor puede, mediante un escrito, mail o notificación renunciar al trabajo en la/s comuna cuando por su propia decisión lo crea necesario.

El veedor puede retirarse de una aplicación si es que en la misma se producen hechos que afectan a su persona y llamar a la fuerza pública. Asimismo puede por falta de cumplimiento del o los responsables del lote, y operario del pulverizador dar aviso a las autoridades por falta en algún punto del cumplimiento.

- El veedor es: Ingeniero Agrónomo matriculado con curso de asesor regente que lo habilita cada 2 años dictado por el Colegio de Ingenieros.
- El deber y responsabilidad del veedor es SOLO: Hacer cumplir la Ordenanza comunal para la que está realizando el trabajo.
- El deber y responsabilidad del veedor es SOLO: que los datos que el Ingeniero Agrónomo cargo en la receta de aplicación se cumplan.
- El veedor no tiene injerencia sobre: controlar si la matricula del pulverizador está al día o no.
- El veedor no tiene injerencia sobre: el cambio de productos de un mismo principio activo en el momento de la aplicación, o cualquier cambio que el productor quiera realizar, eso es responsabilidad del Ingeniero que realiza la receta de aplicación.
- El veedor no tiene injerencia sobre: el uso de los elementos de seguridad personal, no pudiendo obligar a usarlos.
- El veedor no tiene injerencia sobre: el funcionamiento mecánico y general del pulverizador, ya que mismo fue designado por el Ingeniero que realizo la receta y habilitado por el Ministerio de Producción.

- El veedor no tiene injerencia sobre la calidad del caldo: la carga será en el orden que se establece en la receta de aplicación.

Anexo: Planilla de Inspección del veedor

Durante la aplicación el veedor de la comuna será el encargado de corroborar que:

Una vez en el lote el pulverizador con su operario, el veedor y el productor, y demás autoridades participantes; se constatará y dejará por escrito en el acta de control; como primer punto la dirección del viento mediante las mangas disponibles y su velocidad que tiene que estar en un rango de 2 a 15 km/h, el viento tiene que estar bien definido, ser estable y constante. La diferencia entre las temperaturas de los termómetros secos y húmedos del psicrométrico define el  $T$  el cual no debe superar un valor de 8. Este dato se medirá con una estación meteorológica de mano, en caso de no existir se corroborará con los datos proporcionados por estaciones meteorológicas vía internet específicamente de la zona y con las mangas de viento.

Una vez que este dato sea correcto procedemos a mirar el tanque del pulverizador y constatar que este vacío. El operario del pulverizador deberá tener TODOS los elementos de seguridad que indica la etiqueta de los envases, entre ellos exigimos: Guantes de nitrilo, máscara con filtros de carbono, mameluco para aplicación de fitosanitarios, calzado impermeable como los más importantes puestos al momento de la Prueba. Se procede a cargar el tanque solo con AGUA y realizar una pequeña prueba de funcionamiento para evitar fugas y derrames si algún mecanismo no funciona bien. (SE JUSTIFICA) Una vez realizada la prueba y comprobando que está todo en correcto funcionamiento, procedemos a leer la receta de aplicación y corroborar que los productos que el productor trajo sean los mismos que están nombrados en la receta. Corroboramos que todo esté CERRADO, y los que están abiertos, autorizados por el Ingeniero que realiza la receta de aplicación; comenzamos a cargar según el orden de la receta y respetando DOSIS de la misma, a medida que cargamos se procede a realizar el triple lavado de todos los envases y el perforado de cada uno de ellos, además corroboramos que nada quede tirado en el lote. Bidones vacíos como aquellos que queden con algo de líquido en su interior serán responsabilidad del productor.

Damos comienzo a la aplicación y la misma se monitorea hasta que se termina de aplicar la totalidad del lote.

Acta de Control N°.....

En la localidad de Villa Mugueta a los..... días del mes de.....año 20..... se da inicio a la aplicación de fitosanitarios a las.....horas. Se lleva a cabo la inspección solicitada por la Comuna de Villa Mugueta por parte del profesional Ing. Agr.: .....Matricula N°..... al Señor/Sra:..... Numero de partida inmobiliaria.....en el lote cito en..... Verificándose:

1. Los productos coinciden con la receta de aplicación: SI NO

2. Dirección del Viento:.....

3. Velocidad:.....Medida con:.....

4. Condiciones del Pulverizador:.....

.....

5. Uso de elementos de protección personal: SI NO

6. Descripción del procedimiento:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. Hora de finalización:.....

Firma del Responsable del Lote:

Firma del Aplicador:

Firma del Ingeniero Agrónomo:

### Anexo: 3

#### Ruta de Circulación



Con acceso total a la ruta provincial N°14 y caminos rurales.

